

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Juévos 7 de Julio de 1887. | NUM 27

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de susericion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Retraso.—Telégramas.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Dos circulares de la Secretaría de Gobernacion.
GOBIERNO GENERAL.—Decreto de la Secretaría de Guerra y Marina.—Cuatro decretos concediendo privilegio.—Contrato celebrado con el C. Sebastian Camacho, reformando algunos artículos. (Continuará.)
SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre minería.—Protesta.

SUCESOS.

RETRASO.

Por causas del todo indispensables de nuestra voluntad, no fué posible que el anterior y el presente número apareciesen con la debida puntualidad, como siempre sucede, pero vencidos los obstáculos que existian, este periódico verá sin interrupcion la luz pública los dias fijados.

TELEGRAMAS.

Recibido de Jacala el 1º de Julio de 1887 12 á las de la mañana.—Número 881.—Señor Director del Periódico Oficial.—Durante la segunda quincena se conservó inalterable la tranquilidad pública en este distrito,
Pablo Pérez Ocampo.

Recibido de Jacala el 1° de Julio de 1887 á las 12 de la mañana.—Sr. Director del Periódico Oficial.—La salubridad pública en este distrito se conservó en buen estado durante la segunda quincena del mes pasado.

Pablo P. Ocampo.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernacion.—Seccion 2ª.—Circular número 48.—Invitado el Gobierno de México por el de Francia para concurrir á la Exposicion Universal de Paris, el 5 de Mayo de 1889, el Presidente de la República, ántes de aceptar de una manera definitiva la invitacion, ha querido saber con certeza con qué elementos puede contarse para que México concorra de una manera digna y fructuosa. A su vez el Señor Gobernador desea tener conocimiento de los productos de la agricultura, minería, y demás industrias con que haya de contribuir el Estado de Hidalgo, y si estarán listos en tiempo oportuno para ser transportados al extranjero, en los puntos que con la debida anticipacion señalará la Secretaría de Fomento.

He de estimar á Ud. pues, por acuerdo del mismo Señor Gobernador, se sirva manifestarme el contingente con que puede tomar parte en aquella Exposicion, y enviar su respuesta ántes del mes de Noviembre próximo.

Pachuca, Julio 5 de 1887.—Felipe de J. Isunsa.

Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernacion.—Seccion 1ª.—Circular número 49.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha dirigido al Señor Gobernador la siguiente circular, fecha 17 del mes pasado:

“Diversas disposiciones legales que se conservon en vigor hasta la fecha, y entre otras la real orden de 11 de Octubre de 1784 y la circular de 13 de Enero de 1838, que mandó observar lo prevenido por el artículo 93 de la Ordenanza de intendentes, fijaron determinados requisitos para proceder á la aprehension de los empleados que manejan fondos del Erario federal, con el objeto de evitar la confusion y el desorden en las cuentas, que además de perjudicar la responsabilidad que deba exijírseles, ponen en gran peligro los intereses de la Hacienda pública.

En el actual sistema de administracion, en que las autoridades locales

no toman siempre estas precauciones, ni conocen muchas veces las órdenes que se comunican por esta Secretaría de Estado á los empleados de Hacienda, es aún más conveniente su prision de una manera violenta ó imprevista, pues sobre las dificultades indicadas, se hace patente la de dejar sin ejecucion algunas determinaciones de interés público.

Penetrado el Presidente de la República de estas consideraciones, y teniendo á la vez en cuenta que los individuos encargados del despacho de los asuntos fiscales, deben permanecer sujetos á las leyes y autoridades comunes, de las que no pretende de ninguna manera sustraerlos, ha tenido á bien disponer, con el objeto de asegurar los intereses del Erario sin que se paralice la accion de la justicia, que no se proceda á la aprehension de los empleados de Hacienda, sin dar previamente aviso á la Secretaría del ramo, y hasta que ésta comuniqué á la autoridad aprehensora haberse llenado los requisitos exigidos por la ley; pudiendo aquella sujetar al presunto delincuente á la Inspeccion de policía, ó tomar las precauciones que estime oportunas para evitar la evasion.

Y tengo la honra de comunicarlo á Ud., esperando se sirva dictar las órdenes conducentes á fin de que en el Estado que dignamente dirige, esta suprema resolucion tenga su más exacto cumplimiento."

Trascríbolo á Ud. con el objeto indicado.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Julio 6 de 1887.—*Isunza.*

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Caballería.—Decreto número 70.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos, Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que conviniendo al mejor servicio en el Ejército determinar con claridad y precision cuál deba ser la forma en que han de contarse los períodos de tiempo de servicios de los Cabos y Soldados y las recompensas á que por ellos se hagan justamente acreedores; en uso de la facultad que me concede la ley de 29 de Mayo de 1835, subsistente por la de 14 de Diciembre de 1886. he tenido á bien reformar el decreto de 1.º de Marzo de 1886, en los términos siguientes:

"Art. 1.º Se derogan los artículos 44 y 48 de la Ordenanza General del Ejército, el 19 del decreto de Organizacion de 28 de Junio de 1881, y los decretos y circulares referentes á gratificaciones de cumplidos y réengañados, expedidos con anterioridad al presente.

"Art. 2.º El servicio de armas será obligatorio por cinco años para los Cabos y Soldados, y los que cumplan ese periodo sin desertarse y sin haber sido sentenciados á mayor tiempo de servicios, se propondrán como cumplidos para que se les expida licencia absoluta y se les abone una gratificacion de veinte pesos, con arreglo á lo que, segun el haber anual que disfruten, previene el artículo 5.º de este decreto.

"Art. 3.º Los Jefes de los Cuerpos, de acuerdo con el artículo 611 de la Ordenanza General, remitirán con los documentos de cada tercio, la propuesta para las bajas de los individuos que deban cumplir el tiempo de su contrato en el tercio siguiente, acompañando á ella las filiaciones relativas que comprueben los servicios de los propuestos durante el número de años prescrito en el artículo que antecede, y una noticia de la cantidad que alcancen por la gratificacion concedida por esos servicios, ó del sobresueldo que les corresponda conforme al artículo 47 de la Ordenanza, á fin de que al remitírseles las patentes de licencia absoluta, se den también las órdenes de pago contra la oficina de Hacienda más inmediata.

"Art. 4.º Dichos Jefes serán responsables de no hacer con la debida anticipacion las propuestas de que habla el artículo anterior, y se cargarán á sus haberes las cantidades percibidas de más por los individuos que á consecuencia de la falta de cumplimiento á esta disposicion y á lo prevenido en el artículo 45 de la Ordenanza, con excepcion de los casos que señalan los artículos 46 y 47 de la misma, no hayan sido dados de baja sin embargo de haber expirado el tiempo de su empeño.

"Art. 5.º Son acreedores á la gratificacion de veinte pesos, todos los individuos de la clase de tropa cuyo haber anual no exceda de ciento sesenta pesos, sesenta centavos, que haya cumplido su tiempo ó que por enfermedad contraida en las fatigas del servicio queden imposibilitados para continuar en este, y no tengan sin embargo derecho á la pension que concede el artículo 139 de la Ordenanza General que rige.

"Art. 6.º Los Jefes de los Cuerpos formarán y remitirán á la Secretaría de Guerra, siempre que se ofrezca, una relacion de los individuos de tropa que habiendo cumplido el tiempo de su contrato quieran voluntariamente continuar en el servicio, y esos individuos, con las excepciones que impone el artículo 1491 de la Ordenanza citada, podrán reengancharse por cuatro años más, recibiendo por este nuevo compromiso una gratificacion de veinte pesos. En esta concesion quedan comprendidos los Cabos de trenistas y los Trenistas de 1.º y de 2.º de los Batallones de Artillería y Escuadron del Tren.

"Art. 7.º Los reenganches podrán renovarse por períodos de cuatro años hasta el completo de trece años de servicio efectivo, en cuyo caso tendrán derecho los individuos que los cumplan, á percibir las gratificaciones de que hablan los artículos 2.º, 5.º, 6.º, 8.º y 9.º de este decreto, en los términos que en los mismos se expresan.

"Art. 8.º El derecho á la gratificacion concedida á los individuos de tropa que habiendo cumplido el tiempo de sus servicios se reenganchen por otros cuatro años; se hará extensiva á los que, separados ya de la carrera con licencia absoluta, expedida con el motivo indicado y con las condiciones que impone el artículo 2.º del presente decreto, soliciten ingresar de nuevo al servicio, con tal que no hayan pasado más de seis meses desde el dia de su separacion.

"Art. 9.º Los paisanos que ingresen al Ejército como reemplazos, tendrán obligacion de servir por el tiempo que falte á los reemplazados para cumplir su empeño, en cuyo caso recibirán licencia absoluta y la gratificacion que les corresponda por el tiempo que hayan servido á razon de cuatro pesos por año, quedando á beneficio del Erario Nacional el resto de la cantidad que para un período de cinco años como de ingreso en el servicio militar, y para otro de cuatro como reenganche en el mismo, señalan los artículos 2.º y 7.º de este decreto.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—PORFIRIO DIAZ.—Al General de Division Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina. = Presente."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 7 de 1887. = HINOJOSA.—A Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 28 de 1887.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 2.ª"

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Ernesto Pugibet, por su aparato para la elaboracion de los cigarros denominados "Rusos." El interesado pagará por derecho de patente doscientos pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 12 de Octubre de 1886. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines. .

Libertad y Constitucion. México, Octubre 12 de 1886. = PACHECO.— Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 8 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección. 2^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Ottokar Hofmann, por su sistema de beneficio denominado: "Lexiviación continua." El interesado pagará por derecho de patente doscientos pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Octubre de 1886.—PORFIRIO DIAZ. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 22 de 1886.—PACHECO—
Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 8 de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunsa, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Francisco Arévalo, por su aparato denominado: "Ferrocarril infantil." El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 26 de Octubre de 1886.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 26 de 1886.—PACHECO — Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Noviembre 8 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Sebastian Camacho, en representacion de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando algunos artículos de las concesiones de 8 de Setiembre de 1880 y 12 de Abril de 1883, referentes al mismo ferrocarril.

(CONTINÚA.)

III

Art. 6.º de la ley de 12 de Abril de 1883:

"Art. 6.º Los trabajos de concesion serán proseguidos con la actividad necesaria para que la construccion de la línea del Pacífico quede concluida la primera seccion de la línea troncal á Guadalajara, el 1.º de Julio del año de 1890; la segunda seccion, de Guadalajara á Tepic, el 1.º de Julio de 1893; y la tercera seccion, de Tepic á San Blas ú otro puerto del Pacífico, el 1.º Julio de 1895. Respecto de la línea de Tampico á San Luis y Aguascalientes, deberá estar terminada el 12 de Abril de 1893, con la obligacion para la Compañía, de construir en las líneas que se mencionan, en el primer bienio, contado desde el 1.º de Julio del corriente año, por lo ménos, ciento cincuenta kilómetros, y en cada uno de los bienios siguientes, tambien por lo ménos, doscientos kilómetros."

IV

Artículo 33 de la ley de 8 de Setiembre de 1880:

"Art. 33. La Compañía ó compañías podrán importar libres de toda clase de derechos de importacion ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, por el periodo de quince años contados desde la fecha de este Contrato, para la construccion, explotacion, conservacion y reparacion de sus ferrocarriles y líneas telegráficas, y sus accesorios, los siguientes artículos:

MATERIAL FIJO PARA LA VIA.

"Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para idem, silletas y cojines para idem, planchuelas rectas ó de ángulo para idem, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, criks ó gatos para encarrilar, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera completos ó en partes, madera ordinaria de construccion, edificios de madera ó fierro, armados ó sin armar.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—CÉDULA HIPOTECARIA.—Ante el Señor Juez 2.º de 1.ª instancia de este distrito Lic. Tomás Mancera se ha presentado el Sr. Lic. Carlos Sanchez Mejorada apoderado del Sr. Miguel Villamil, tutor de la Srita. Inés del mismo apellido que es albacea de la testamentaria del Sr. Marcial Fernandez de Villamil, demandando á los Sres. Rodrigo y Demetrio Moeller cinco mil quinientos pesos, réditos de veinte pesos mensuales en seis años, gastos y costas, segun consta de la escritura de hipoteca que otorgaron estos Señores en esta ciudad el dia veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, ante el Notario público Sr. Ricardo Perez Tagle, á cuya demanda recayó el auto siguiente:

"Pachuca, Junio seis de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con los documentos que se acompañan y por cuanto lo estipulado en ellos y de acuerdo con lo que previene los artículos novecientos uno, novecientos cuatro y novecientos diez y ocho del Código de procedimientos civiles y tres mil doscientos diez y ocho del Código civil, amerita la deliberacion de la cédula hipotecaria que se solicita en el presente escrito, expídase dicha cédula que se fijará en el lugar más aparente de la Hacienda de beneficiar metales sita en el Mineral del Chicó, conocida con el nombre de "Orizaba," para lo cual se librará el oficio respectivo al Conciliador de aquel lugar. Regístrese en el Registro Público expidiéndose al efecto las copias necesarias, y publíquese en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Obrero." Notifíquese á los Sres. Rodrigo y Demetrio Moeller, y por no saberse la residencia de éste, hágase la notificacion en la forma que previene el artículo ciento treinta y seis del Código de procedimientos, á fin de que dentro de tres dias se presenten en este Juzgado á contestar la demanda que se les promueve por la suma de cinco mil quinientos pesos y sus réditos correspondientes, gastos y costas, de cuya cantidad responde la mitad de la Hacienda precitada por haberse embargado la otra mitad por el Sr. Luis Rivera ántes del registro de la hipoteca, y á oponer las excepciones que hubiere; y que desde el dia de la fijacion de la cédula adquieren la obligacion de depositarios judiciales de la finca conforme al Código de procedimientos civiles citado, y que si no quieren asumir esa responsabilidad lo manifiesten y entreguen desde luego la sentencia material de ella al actor ó al depositario que éste nombre. Notifiquéseles nombre perito valuador de la mencionada finca, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juzgado lo hará y que nombre un representante comun bajo el mismo apercibimiento, teniéndose por nombrado al que el actor hace en la persona del Sr. Atilano Manriquez como perito, á quien se hará saber su nombramiento, y ténganse por nombrado actuario de estos autos al Escribano Sr. Jesus Silva. Lo decretó y firmó el Sr. Lic. Tomás Mancera Juez 2.º de 1.ª instancia de este distrito, por ante mí. Doy fé.—Tomás Mancera.—Jesus Silva."

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la Hacienda de beneficio citada propiedad de los Sres Moeller á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en ella ningun embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ni ninguna otra que entorpezca el curso de este juicio ó viole los derechos en él adquiridos por la testamentaria referida.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicacion; advirtiéndole al Sr. Demetrio Moeller que por este aviso queda notificado de conformidad con lo ordenado en el auto preinserto, en Pachuca, á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. = *Jesus Silva*, Notario Público.

101—3—3

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Convocatoria.—Por disposicion del ciudadano Lic. Tomás Mancera, juez segundo de primera instancia de este distrito, auto quien se ha radicado el juicio de intestado de la Srta. Maria Nieves Arciniega, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesion para que por sí ó por medio de procurador instruido y expensado, se presenten á deducirlo dentro de los treinta dias siguientes á la tercera de las publicaciones de este edicto en el periódico "Oficial," del Estado.

Pachuca, Junio veinte de mil ochocientos ochenta y siete.—Ricardo P. Tagle, N. P.

110—3—3

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—Convocatoria.—El Juez 3.º de 1.ª instancia de este distrito, Lic. Arturo Zeron y Barredo, ante quien se ha radicado el juicio de intestado del Sr. Epigmenio Villamil, vecino que fue del Mineral del Chico, ha mandado que, por edictos que se publicarán en esta ciudad, en el citado Mineral y por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Eco de Hidalgo," se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta dias siguientes á la tercera de dichas publicaciones en el "Periódico Oficial," apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no se presentan dentro de ese término.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial," Pachuca, á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. = Ricardo P. Tagle, N. P.

108—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huichápan.—Dos timbres de veinticinco centavos cada uno.—En el juicio sobre intestado del Señor Antonio Villagran Rubio, vecino que fué de este municipio, el C. Lic. Manuel Mateos, Juez interino de primera instancia del distrito que conoco de él, ha mandado se convoque por medio de edictos que se fijarán en los parajes acostumbrados de esta ciudad y se publicarán por tres veces cada diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogal" de la Capital de la República, á todos los que con cualquier carácter se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion del último edicto se presenten á deducirlo, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente en Huichápan, Junio 21 de 1887.—José María Chavez Nava, Secretario.

116—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de cincuenta centavos.—En el juicio hipotecario promovido al C. Dolores E. Velasquez por el Lic. Mariano Dominguez Illanes, como apoderado del C. Pedro Luna, el actor ha presentado como fundamento de su accion el testimonio de la escritura de hipoteca del rancho del Puithé, ubicado en el municipio de Alfajayucan, otorgada á su favor en este juzgado el dia once de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, para garantizar el pago de la cantidad de tres cientos pesos que le debe el demandado. Y habiendo promovido el Sr. Luna ante mí el juicio hipotecario, he mandado por auto de veintitres de este mes librar y fijar la cédula hipotecaria correspondiente.

En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la finca denominada "El Puithé," de la propiedad del C. Dolores E. Velasquez á juicio hipotecario: lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningun embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que por este auto se confiere al ciudadano Pedro Luna.

Y para que obre sus efectos, se extiende la presente en Ixmiquilpan, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete. —P. Barreiro.—Luis M. Flores, Srto.

115—3—2

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Actópan. — Un timbre de cincuenta centavos. — Aviso judicial. — En los autos del intestado del Sr. Pablo Monroy, vecino que fué del pueblo del Aronal de este distrito, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Actópan, Febrero quince de mil ochocientos ochenta y siete. — Se ha por radicado el juicio de intestado del Sr. Pablo Monroy....., mandándose en consecuencia que se publiquen en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Obrero" que se publican en Pachuca, de diez en diez días edictos correspondientes, convocándose en ellos á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha del último edicto Lo decretó y firmó el ciudadano Lic. Francisco S. Lopez, Juez interino de 1.^a instancia del distrito. Doy fé. — Francisco S. Lopez. — Emilio Tapia, Secretario."

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Actópan, Junio 13 de 1887. — Emilio Tapia, Srío.

107—3—3

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Actopan. — Timbre. — Cincuenta centavos. — Aviso judicial. — En los autos del intestado del Sr. Pedro Escalona vecino que fué de esta poblacion, obra un auto que en lo conducente dice.

"Actopan Julio 8 de 1885. Se ha por presentada.....y publiquense los edictos que previene el artículo 1867 del código de procedimientos, en el periódico "Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" convocandose á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto.....Lo decretó y firmó el C. Lic. José M. Calvo juez de primera instancia del distrito. — Doy fé. Jose M. Calvo. — Emilio Tapia, Srío. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Actópan, Junio 14 de 1887. — Emilio Tapia, secretario.

117—3=2

Juzgado de primera instancia del distrito de Zimapan. — Timbre. — Cincuenta centavos. — Edicto. — En el juicio verbal ejecutivo que en este juzgado sigue el C. Manuel Beltran contra el C. José M. López, el C. Lic. Jesus Salcedo juez de primera instancia de este distrito, ha mandado:

"En trece de Junio.....dada cuenta al ciudadano juez, dispuso: se pongan en subasta pública los bienes embargados, publicándose los edictos correspondientes." Los bienes embargados, consisten en un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos (\$650 00) que el C. López reconoce en las minas nombradas "Maravillas" y "Chacuco" y la hacienda de fundicion de metales llamada "Salpa," situadas en este mineral en el descubrimiento del monte; y la subasta tendrá lugar en este juzgado, en el término de ocho días, contados desde la última publicacion de este edicto en el periódico "Oficial" del Estado, designándose el último día á las diez de la mañana para el remate.

Lo que se hace saber al público. Zimapan, Junio 23 de 1887. — Demetrio Ibarra, secretario.

118—3=2

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Ixmiquilpan. — Un timbre de cincuenta centavos. — En el juicio verbal promovido en este juzgado por el C. Sabino Ortiz contra el C. Florentin Zerzo, sobre pesos, obra una comparecencia que es como sigue, con el proveído que á ella recayó:

"En doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, compareció el C. Sabino Ortiz con su patrono el Lic. Mariano Dominguez Illanes y dijo: que habiendo trascurrido con exceso el término que la ley señala para la ejecucion de las sentencias en juicios de la naturaleza del presente, suplica al juzgado que si á bien lo tiene, se sirva declarar ejecutoriado el fallo pronunciado en este juicio, mandando se publique en el "Periódico Oficial" el auto que así se ordene, y prevenir que el ministro ejecutor del Juzgado pase á su tiempo á requerir de pago al deudor trabando en su caso ejecucion en bienes de éste bastantes para cubrir la deuda principal y las costas causadas y que se causaren hasta la terminacion perfecta del juicio. Esto expusieron y firmaron. Doy fé. — Al margen Sabino Ortiz. — Lic. Mariano Dominguez Illanes."

"En catorce del mismo el Señor Juez proveyó de conformidad. Doy fé. — Barreiro. — Luis M. Flores, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que surta los efectos de la ley.

Ixmiquilpan, Junio trece de mil ochocientos ochenta y siete. — Luis M. Flores, Secretario.

106—3—3

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Huichápan. — Dos timbres de 25 centavos. — En los autos sobre intestado del Sr. Francisco Granada, vecino que fué del pueblo de Tecozantla, el Ciudadano Licenciado Manuel Mateos, Juez interino de 1.^a instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos de diez en diez días por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que vé la luz pública en México, convocando á todos los que con cualquier carácter se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días que se insertarán desde la fecha del último edicto, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no se presentan.

Lo que se hacer al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichápan, Junio 11 de 1887. — José Maria Chavez Nava, Secretario.

105—3—3

Juzgado de 1.^ª instancia del distrito de Actópan. — Un timbre de cincuenta centavos. — Aviso judicial. — En los autos del intestado del Sr. Pablo Monroy, vecino que fué del pueblo del Aronal de este distrito, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Actópan, Febrero quince de mil ochocientos ochenta y siete. — Se ha por radicado el juicio de intestado del Sr. Pablo Monroy....., mandándose en consecuencia que se publiquen en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Obrero" que se publican en Pachuca, de diez en diez días edictos correspondientes, convocándose en ellos á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha del último edicto Lo decretó y firmó el ciudadano Lic. Francisco S. Lopez, Juez interino de 1.^ª instancia del distrito. Doy fé. — Francisco S. Lopez. = Emilio Tapia, Secretario."

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Actópan, Junio 13 de 1887. — Emilio Tapia, Srío.

107—3—3

Juzgado de 1.^ª instancia del distrito de Actopan. — Timbre. — Cincuenta centavos. — Aviso judicial. — En los autos del intestado del Sr. Pedro Escalona vecino que fué de esta poblacion, obra un auto que en lo conducente dice.

"Actopan Julio 8 de 1885. Se ha por presentada.....y publiquense los edictos que previene el artículo 1867 del código de procedimientos, en el periódico "Oficial," del Estado y en el "Diario del Hogar," convocándose á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto.....Lo decretó y firmó el C. Lic. José M. Calvo juez de primera instancia del distrito. = Doy fé. Jose M. Calvo. = Emilio Tapia, Srío. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Actópan, Junio 14 de 1887. — Emilio Tapia, secretario.

117—3=2

Juzgado de primera instancia del distrito de Zimapan. — Timbre. — Cincuenta centavos. — Edicto. — En el juicio verbal ejecutivo que en este juzgado sigue el C. Manuel Beltran contra el C. José M. López, el C. Lic. Jesus Salcedo juez de primera instancia de este distrito, ha mandado:

"En trece de Junio.....dada cuenta al ciudadano juez, dispuso: se pongan en subasta pública los bienes embargados, publicándose los edictos correspondientes." Los bienes embargados, consisten en un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos (\$650 00) que el C. López reconoce en las minas nombradas "Maravillas," y "Chacuaco," y la hacienda de fundicion de metales llamada "Jalpa," situadas en este mineral en el descubrimiento del monte; y la subasta tendrá lugar en este juzgado, en el término de ocho días, contados desde la última publicacion de este edicto en el periódico "Oficial," del Estado, designándose el último día á las diez de la mañana para el remate.

Lo que se hace saber al público. Zimapan, Junio 23 de 1887. — Demetrio Ibarra, secretario.

118—3=2

Juzgado de 1.^ª instancia del distrito de Ixmiquilpan. — Un timbre de cincuenta centavos. — En el juicio verbal promovido en este juzgado por el C. Sabino Ortiz contra el C. Florentin Zereno, sobre pesos, obra una comparecencia que es como sigue, con el proveído que á ella recayó:

"En doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, compareció el C. Sabino Ortiz con su patrono el Lic. Mariano Dominguez Illanes y dijo: que habiendo trascurrido con exceso el término que la ley señala para la ejecucion de las sentencias en juicios de la naturaleza del presente, supplica al juzgado que si á bien lo tiene, se sirva declarar ejecutoriado el fallo pronunciado en este juicio, mandando se publique en el "Periódico Oficial" el auto que así se ordene, y prevenir que el ministro executor del Juzgado pase á su tiempo á requerir de pago al deudor trabando en su caso ejecucion en bienes de éste bastantes para cubrir la deuda principal y las costas causadas y que se causaren hasta la terminacion perfecta del juicio. Esto expusieron y firmaron. Doy fé. — Al margen Sabino Ortiz. = Lic. Mariano Dominguez Illanes."

"En catorce del mismo el Señor Juez proveyó de conformidad. Doy fé. = Barroiro. = Luis M. Flores, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que surta los efectos de la ley.

Ixmiquilpan, Junio trece de mil ochocientos ochenta y siete. — Luis M. Flores, Secretario.

106—3—3

Juzgado de 1.^ª instancia del distrito de Huichapan. — Dos timbres de 25 centavos. — En los autos sobre intestado del Sr. Francisco Granada, vecino que fué del pueblo de Tecozantla, el Ciudadano Licenciado Manuel Mateos, Juez interino de 1.^ª instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos de diez en diez días por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que vé la luz pública en México, convocando á todos los que con cualquier carácter se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días que se insertarán desde la fecha del último edicto, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no se presentan.

Lo que se hacer al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Junio 11 de 1887. — José Maria Chavez Nava, Secretario.

105—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Jacala. = Timbre. = Cincuenta centavos. = Edicto. — En los autos del intestado á bienes del finado Narciso Perez vecino que fué de la fraccion del Alamo del Municipio de la Mision de esta jurisdiccion, el ciudadano Lic. Agustin Perez, juez de primera instancia de este distrito que conoce de el, por auto de diez y ocho del actual, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," de la ciudad de México á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias contados desde la última publicacion oficial, ocurran ante este juzgado á deducir el que les corresponda, aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y cumpliendo con lo mandado, se expide el presente para su publicacion en el periódico "Oficial" del Estado. Jacala, Junio 20 de 1887. — Agustin Perez. = A. — Waldo Martinez. = A. — Federico Figueroa.

112—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Zimapan. = Un timbre de cincuenta centavos. — Edicto. = Por auto del juez de 1.ª instancia de este distrito C. Lic. Doroteo Barba, que dió el veintiseis de Abril último en la testamentaria del finado Sr. Juan Angove vecino que fué del Mineral de la Bonanza; se manda convocar á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo en este juzgado en el término de treinta dias, contados desde la fecha del último edicto.

Y para sus efectos pongo el presente.

Zimapan, Mayo veinte de mil ochocientos ochenta y siete. — Demetrio Ibarra, Secretario.

113—3—2

Juzgado conciliador de Chilcuantla. — E. de H. — Timbre. — Cincuenta centavos. — En los autos promovidos en este juzgado por la Sra. Maria Eugenia Cruz denunciando el intestado de Primitivo Viveros, se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

Chilcuantla, Junio catorce de mil ochocientos ochenta y siete. Se ha por presentada a esta parte con el documento que acompaña, (el certificado de defuncion) y por admitida la denuncia en cuanto ha lugar en derecho..... Publíquense los edictos correspondientes en los periódicos "Oficial" del Estado y el "Eco de Hidalgo," convocando á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias que se contarán desde la fecha del último edicto..... Lo decretó y firmó por ante el suscrito secretario, el ciudadano Apolonio Escamilla, juez primero conciliador de esta villa. — Apolonio Escamilla. — Cenobio C. Arciniega, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente. Chilcuantla, Junio 22 de 1887. — Cenobio Arciniega, secretario.

114—3—2

Mostrencos.

Presidencia Municipal de Tetepango. = Aviso. — So han denunciado como mostrencos ante esta oficina, un potro retinto valorizado en ocho pesos, un buey prieto en veinte, una yegua colorada en seis y un caballo overo en diez.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tetepango, Junio 14 de 1887. — Nieves Perez.

119—3—2

Presidencia Municipal de San Agustin. — Aviso. — Se ha presentado en esta oficina como mostrenco un burro tordillo oscuro, cabos negros, como de siete años, valuado en nueve pesos. El fierro respectivo que dicho animal tiene, consta al margen del original de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 815 del Código civil.

San Agustin, Junio 20 de 1887. — Luis Mendoza.

125—3—1

Minería.

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El C. Remigio Ibarra originario y vecino de esta ciudad mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputacion de minería al Nor-Oeste del sitio de hacienda de beneficio denominado "Juarez," de su propiedad, ubicado en la barranca del carrizal de esta jurisdiccion, un sitio de capacidad de otra pertenencia, para anexarlo al de la hacienda posesionado, en virtud de ser insuficiente la área que comprende la primera concesion para el establecimiento de las oficinas que deben construirse.

Los linderos del sitio que se denuncia son: por el Sur-Este el sitio de la primera concesion, por el Sur-Oeste las minas de los Sres. Mendoza; por el Nor-Oeste con terreno baldío y por el Nor-Este la barranca del carrizal.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Junio 18 de 1887.—Ignacio Sanchez.—Jeans Cervantez, secretario.

120—3—2

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El ciudadano Domingo Ibarra originario y vecino de esta ciudad mayor de edad y de ejercicio empleado, ha denunciado en esta diputacion de minería a título de caducidad, la mina que bajo el nombre Giconda denunció con fechas quince de Junio y veintisiete de Octubre del año próximo pasado y cuyos derechos se extinguieron por no haberla posesionado. Dicha mina está situada al Norte del cerro de San Juan de este Municipio; su veta produce minerales de plata y plomo, se dirige al parecer de Este á Oeste y tiene por seña especial un huizache á un lado de la boca; colinda con la mina del Conejo perteneciente al ciudadano Agustín Calderon, y está inmediata á la nombrada Maravillas que fué del Sr. José Rosevear.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapan, Junio 18 de 1887.—Ignacio Sanchez.—Jesus Cervantez, secretario.

123=3—2

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—Por el presente se hace saber á los Sres. Ricardo Honey y José Rowe que si dentro del término de dos meses que se contarán desde la última publicacion de este aviso en el periódico "Oficial" del Estado de Hidalgo, no pagaren al Sr. José Rosevear vecino de esta ciudad, el primero doscientos treinta y tres pesos cuatro centavos y el segundo ciento cincuenta y cinco pesos treinta y seis y medio centavos que desde el año de mil ochocientos ochenta y tres al siete de Mayo próximo pasado adeudan para la parte de rayas que les correspondió dar para los trabajos hechos en la mina nombrada Chalma, se declararán desiertas las acciones que reconocen en la expresada mina y éstas se adjudicarán al citado Sr. José Rosevear.

Zimapan, Junio 20 de 1887.—Zeferino Trejo.—Jesus Cervantez, Secretario.

122=3—2

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—En el expediente que D. Trinidad Garcia vecino de la ciudad de México, sigue en esta diputacion de minería como presidente de la junta directiva de la compañía aviadora "Thi anglo Mexican copper mines company," obra el auto siguiente:

"Zimapan Junio 10 de 1887.—Visto el resultado del exhorto remitido á Pachuca; de conformidad con lo que previene el artículo 167 del código de minería y á lo presijado en la cláusula 8.ª del contrato de avío, cítese por medio del periódico "Oficial" de la capital del Estado y por el Monitor Republicano que es de mas circulacion, á los Sres. Tomas P. Rowe y Tomás Pascoe para que dentro del término de un mes que se contará desde la fecha de la última publicacion en los periódicos mencionados, ocurran á esta diputacion á recibirse, bajo su intervencion, de la negociacion denominada "Thi anglo Mexican copper mines company." Lo decretó y firmó el C. Ignacio Sanchez diputado de minería en turno. Doy fé.—Ignacio Sanchez, rúbrica.—Jesus Cervantez, rúbrica Secretario."

Para que surta sus efectos se publica el presente.

Zimapan, Junio 20 de 1887.—Zeferino Trejo.—Jesus Cervantez, secretario.

121—3—2

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El C. Severo Espino originario y vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ante esta diputacion de minería ha denunciado conforme á la fraccion primera del artículo 43 del código minero y bajo el nombre de "La Reforma," una mina nueva ubicada en este municipio en terrenos de Toliman, teniendo por señas particulares un mezquite en la boca: su veta produce metales de plata y tiene una direccion de Norte á Sur: la expresada cata colinda por el Norte con la mina abandonada nombrada "La Purísima"; y por el Sur con la mina de "San Fernando," de la propiedad del denunciante.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Mayo 27 de 1887.—Ignacio Sanchez.—Jesus Cervantez, Srio.

103—3—3

Diputacion de mineria de Pachuca.—El Sr. Josias Thomas por la compañía aviadora de la mina La Laguna, situada en el Mineral del Chico, denunció las aguas del rio del Milagro de ese Mineral, desde su salida de las haciendas San Cayetano y San Juan Neponuceno, para usos mineros en dicha mina La Laguna.

El Sr. Guillermo Gidley, ha denunciado una pertenencia al Poniente y á continuacion de la mina Nuevo Guatimotzin para agregar á esta, situada en el cerro de la Mesa de este mineral, al Norte de la mina de Mora y al Oriente de la de La Palma.

El Sr. Guillermo J. Gidley, ha denunciado por abandono, la mina de plata San Ricardo, situada en este Mineral, al Norte del camino de Actopan, al Sur del cerro de San Cristóbal, al Poniente de la mina el Cuixi y al Oriente del cerro de Cruz-alta.

El Sr. Andrés Zavaleta, por sí y socios, ha denunciado por abandono, la mina de plata El Desengaño (a) Las Vacas, situada en términos y al Oriente del pueblo de Omitlan.

El C. Miguel Mancera, por sí y socios, ha denunciado por abandono, las minas de plata El Refugio y Virginia, situadas en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Norte de las de San Salvador y San Severo y al Sur de las de La Amistad, Santa Gertrudis la Nueva y San Miguel del Tajo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Junio 19 de 1887.—Ramon Rosales, secretario.

109—3—3

Diputacion de mineria de Pachuca.—El C. Tomas Hernandez por sí y otro socio, ha denunciado ante esta diputacion de mineria por causa de abandono la mina de plata San Martin, situada en la barranca de los Trompillos de este mineral, al Poniente de la mina Los Leones, al Oriente de Sta. Maria el Cuervo y al Sur de la Peregrina.

El C. Rafael Lozano por sí y por el Sr. Jaime Honey, denunció por abandono la mina de plata San Pablo, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la de Terreros, al Norte de los tres pozos, al Oriente de los pozos del Encino y la Cadena y al Poniente del cerro de la Virgen.

Los CC. Juan Magnoni y Epigenio Cumplido, denunciaron por abandono la mina de plata San Miguel del Tajo, situada en la barranca del Tajo de Azoyatla, al Sur de la mina La Union, al Oriente de Sta. Gertrudis la Nueva, y al Norte de las del Refugio y Virginia.

Los ciudadanos José Flores y socios, han denunciado por abandono, la mina de plata La Soledad, situada en la barranca del cerro de la Laja del Mineral del Chico, al Oriente de la mina el Tornito, al Poniente de La Perla, al Norte de Santa Eduwigis y al Sur de Sta. Isabel.

El Sr. Tomas Pengelly por sí y socios, denunció por abandono la mina de plata Veta grande, situada en el Mineral del Chico, al Norte de la de Tetitlan y al Poniente de las de Arévalo y Atarjea.

El Sr. Ricardo Stephens, denunció por abandono la mina de plata Santa Gertrudis del Sur, situada en terrenos de Azoyatla al Oriente de la Concordia y al Sur de la Amistad.

La junta directiva de la mina Sta. Ana de este Mineral, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente situada cerca de la barranca de San Miguel en Zerezo, al Norte de la mina 2.^a Valenciana y al Poniente de la de Sta. Ursula.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Julio 3 de 1887.—Ramon Rosales, secretario.

124—3—1

ADMINISTRACION DE RENTAS DE PACHUCA.

A VISO.

Tiene conocimiento esta Administracion de que los herederos á bienes del finado Señor José García, vecino que fué de esta Ciudad, pretenden enagenar una barra de la mina de "San Buena Ventura" de la Negociacion de "Maravillas y Anexas" que forma parte de dichos bienes, y como hasta hoy no se haya terminado el juicio sucesorio y con cualquiera operacion de venta, hipoteca, enagenacion ú obligacion, se perjudicarian los intereses fiscales, esta Administracion protesta los actos que se ejecuten con relacion á los bienes de la expresada testamentaria y por medio del presente y á fin de que no se opongan recursos de ignorancia lo hace saber al público.

Pachuca, Junio 17 de 1887.—Carlos R. Michel.

111—3—3

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2^a

"El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. John Shepherd Mc. Donald, por su regulador de presión hidráulica. El interesado pagará por derecho de patente doscientos pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Octubre de 1886.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 25 de 1886.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. =Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 8 de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.